



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.

Los Ayuntamientos y Juzgados municipales, 10 pesetas año, siempre que las abonen por adelantado.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 15 cénts. línea.

SE PUBLICA

lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Imprenta de la Diputación provincial.

ADVERTENCIAS

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 12

Habiéndose fugado de la cárcel de Infiesto, (Oviedo) el día 1.º del actual el preso Santiago Perez Alvarez, de las señas que se expresan a continuación; encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, la busca y captura de dicho individuo y caso de ser habido lo pongan a mi disposición.

Guadalajara 9 de Junio de 1900.

El Gobernador,

L. de Irazazabal.

Señas.

Es natural de Murias de Ponjos (Leon) de 22 años, soltero, tiene cara redonda, color bueno, ojos azules, pelo castaño oscuro, nariz gruesa, barba afinada, es poco de viruelas, le falta dedo índice mano izquierda y tiene una cicatriz, su estatura 1'600 milímetros, viste pantalón y chaqueta paño rojo, chaleco pana gris, gasta pañuelo seda al cuello y boina azul.

NUM. 13.

Minas.

Con esta fecha y accediendo a lo solicitado por don Santiago Benavente Laguna, registrador de la «1.ª De-

masía a la mina Sorbe», núm. 539 y «2.ª Demasia a la mina Sorbe», núm. 540, que radican en los términos de La Nava de Jadraque, Arroyo de Fraguas y Umbralejos, han sido admitidas las renunciaciones que hace de las expresadas demasías, declarándose en su consecuencia, cancelados los respectivos expedientes y franco y registrable el terreno que comprenden.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento del público y a los efectos del art. 32 de la Ley de Minas y 40 del Reglamento vigentes.

Guadalajara 12 de Junio de 1900.

El Gobernador,

L. de Irazazabal.

NUM. 14.

Ignorándose el paradero del vecino de esta capital Andrés Botella Esteban, que salió de su casa el día 9, a las seis y media de la mañana, no habiendo parecido a pesar de las diligencias practicadas por la familia, y cuyas señas se expresan a continuación, encargo por tanto a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, la busca de dicho individuo, dándome conocimiento si fuere hallado.

Guadalajara 12 de Junio de 1900.

El Gobernador,

L. de Irazazabal.

Señas.

Estatura alta, cargado de espalda, edad 65 años; viste cazadora bastante usada, azul marino, chaleco lo mismo, camisa sin planchar, sin corbata, pantalón de pana rayado y alpargatas negras cerradas; lleva en la cartera su cédula personal y la de su esposa.

Gobierno civil de la provincia

MINAS

Con esta fecha, y en uso de las atribuciones que me confiere el art. 36 de la vigente ley de Minas he aprobado los expedientes de registro de las minas que á continuación se expresan.

Núm. de los expedientes.	NOMBRE de las minas.	TÉRMINO en que radican	CLASE de mineral.	INTERESADOS	Pertenencias demarcadas
431	Segunda Demasia á Previsión.....	Hiendelaencina y Zarzuela.....	Hierro..	Compañía minera La Argentina.....	0,6878
439	Pachuca.....	Hiendelaencina.....	Idem..	D. Manuel Sánchez Blanco.....	28
440	Carmen.....	Idem.....	Idem..	El mismo.....	16
444	Rosalía.....	Alcorlo.....	Idem..	Compañía minera La Argentina.....	26
463	Grata Sorpresa.....	Idem.....	Idem..	Sociedad minera La Regeneradora.....	4
460	Maravilla.....	Idem.....	Idem..	Idem.....	8
441	Caracoles.....	Congostrina.....	Idem..	D. Manuel Sánchez Blanco.....	24
442	Potosí.....	Idem.....	Idem..	Idem.....	5
510	Sin Buscarla.....	Idem.....	Idem..	D. Segundo de Mumbert.....	21
430	Demasia á San José.	Zarzuela.....	Idem..	Compañía minera La Argentina.....	1,5192
497	Santa Elisa.....	Idem.....	Idem..	D. Segundo de Mumbert.....	115
534	Noche Buena.....	Robredarcas.....	Idem..	D. Manuel de los Reyes Aizquibel.....	161
535	Navidad.....	Idem.....	Idem..	Idem.....	158
538	California.....	Nava Jadraque, Palancares	Idem..	Idem.....	115
544	San Rafael.....	Nava de Jadraque.....	Idem..	D. José de la Cerda y Alvear.....	9
545	Ntra. Sra. de Lourdes	Nava Jadraque, Umbralajo	Idem..	Idem.....	12
546	San Cristóbal.....	Nava de Jadraque.....	Idem..	Idem.....	12
445	San Juan.....	La Boderá.....	Idem..	D. Juan Stuyck y Reig.....	6
537	Joaquina.....	Palancares.....	Idem..	D. José de la Cerda y Alvear.....	200
485	San Nicomedes.....	Orea.....	Idem..	D. Nicomedes Herrero.....	40
462	Eulalia.....	Checa.....	Cobre..	D. Lázaro Casaos y Marco.....	12
484	San Juan.....	Idem.....	Hierro..	D. Nicomedes Herrero.....	12
505	David.....	Idem.....	Idem..	D. Juan Miguel Ortega.....	16
506	San Joaquín.....	Idem.....	Idem..	Idem.....	12
510	San Julián.....	Idem.....	Idem..	Idem.....	12
522	Jesús.....	Idem.....	Idem..	Idem.....	12
592	Ampliación á San Joaquín.....	Idem.....	Idem..	Idem.....	22
567	Santa Rufina.....	Idem.....	Idem..	D. Domingo López y Nuñez.....	12

Guadalajara 11 de Junio de 1900.—El Gobernador, L. de Irazabal.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN

Creadas por la ley de 13 de Marzo pasado, relativa al trabajo de las mujeres y los niños, las Juntas locales y provinciales, y siendo necesario proceder á su organización;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que dichas Juntas se constituyan en los Municipios y provincias, con arreglo á las siguientes disposiciones:

Primera. La organización de las Juntas locales y provinciales será provisional hasta la publicación de la ley de Jurados mixtos.

Segunda. En todos los Municipios se constituirá una Junta local de Reformas sociales, compuesta:

1.º Del Alcalde, como representante de la Autoridad civil, el cual ejercerá las funciones de Presidente de la Junta.

2.º Del Párroco, ó del que haga sus funciones, como representante de la Autoridad eclesiástica.

En las localidades en donde hubiese más de un Párroco, formará parte de la Junta el más antiguo.

3.º De un número igual de patronos y de obreros, que no podrá exceder de seis por cada una de las partes.

Para este efecto, el Alcalde convocará por separado á todos los patronos y obreros residentes en el Municipio, ó á los representantes que unos y otros elijan, y en las reuniones que celebren se nombrará, por el procedimiento que se estime más conveniente, los Vocales de ambas clases que hayan de formar parte de la Junta local.

Los nombramientos de los designados serán autorizados por el Alcalde.

4.º De un Secretario, que será designado de entre los Vocales de la Junta local en la primera reunión que la misma celebre.

Tercera. La Junta local se reunirá siempre que lo estime conveniente el Alcalde ó lo reclame la tercera parte de los Vocales.

Cuarta. En todas las capitales de provincia se constituirá una Junta provincial de Reformas sociales, compuesta:

1.º Del Gobernador civil, quien ejercerá las funciones de Presidente.

2.º De un Vocal técnico, que tenga la residencia en la provincia, propuesto por la Real Academia de Medicina y nombrado por el Ministro de la Gobernación. Este Vocal tendrá la obligación de

informar á la Junta respecto de las condiciones de higiene y salubridad de los trabajos y de los talleres.

3.º De los representantes que nombren las Juntas locales, con arreglo á lo dispuesto en la regla 6.ª, número 1.º

4.º De un Secretario, que será designado de entre los Vocales de la Junta provincial en la primera reunión que la misma celebre.

Quinta. Corresponde á las Juntas locales y provinciales:

1.º Proponer al Gobierno los medios que estimen conducentes para que en el plazo de dos años, á contar desde la promulgación de la ley de 13 de Marzo último, quede reducida á once horas la jornada actual, allí donde excediese de este tiempo, y respecto de las personas á quienes se refiere la mencionada ley.

2.º Determinar las industrias en las que sea conveniente prohibir el trabajo nocturno á los jóvenes de ambos sexos mayores de catorce años y menores de diez y ocho.

3.º Informar al Gobierno acerca de los establecimientos destinados á la elaboración ó manipulación de materias inflamables, y de las industrias calificadas de peligrosas ó insalubres.

4.º Determinar en los respectivos casos la imposición de las multas á que hace referencia el artículo 13 de dicha ley.

5.º Informar al Gobierno en los casos especificados en el art. 15, cuando la práctica aconseje la conveniencia de suspender la ejecución de la ley de 13 de Marzo.

Sexta. Corresponde á las Juntas locales:

1.º Designar los individuos que han de formar parte de las Juntas provinciales.

Esta designación se hará de la siguiente manera:

Cada Junta local nombrará un Delegado de entre sus Vocales; los Delegados de las Juntas, reunidos en la cabeza de partido judicial correspondiente bajo la presidencia del Alcalde, procederán á elegir, por mayoría de votos, un representante, que será el Vocal de la Junta provincial. Elegirán también un suplente para los casos de enfermedad ó ausencia del Vocal propietario.

2.º Buscar y proponer la forma de compensar en horas extraordinarias la pérdida sufrida en el curso del año á consecuencia de averías, sequía ó riadas que hayan causado la suspensión ó disminución del trabajo de las fábricas movidas por la fuerza del agua, así como los perjuicios originados por consecuencia de paros forzosos. Esta ampliación de horas no podrá exceder en ningún caso de doce semanales.

Séptima. Las Juntas provinciales deberán informar al Gobierno respecto de la clasificación de las industrias y trabajos á que hace referencia el art. 12 de la ley.

Octava. El Gobernador convocará á la Junta provincial cuando lo juzgue oportuno, y fijará los asuntos que hayan de ser objeto de la deliberación de la misma.

Novena. Los acuerdos de las Juntas provinciales tendrán solamente carácter consultivo.

Décima. Las Juntas locales deberán estar constituidas el día 1.º de Julio próximo, y el nombramiento de representantes para las Juntas provinciales, conforme á lo preceptuado en la disposición sexta, núm. 1.º, se hará en las cabezas de partido judicial el día 15 del mismo mes, á fin de

que en el 1.º de Agosto estén constituidas las Juntas provinciales.

Undécima. Los cargos de Vocales de las Juntas locales y provinciales son honoríficos y gratuitos, y los gastos de material se consignarán en los respectivos presupuestos municipales y provinciales, pagándose por el capítulo de «Imprevistos» todos los que se originen hasta que se haga la correspondiente consignación.

Duodécima. Tan pronto como se constituyan las Juntas locales y provinciales, los Gobernadores civiles lo participarán á este Ministerio.

De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento y el de los Alcaldes de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1900.

E. DATO

Sres. Gobernadores civiles de las provincias.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

REAL ORDEN.

Las extraordinarias proporciones alcanzadas por la plaga de la langosta durante la actual primavera, débense principalmente al incumplimiento por parte de muchos propietarios, colonos y Autoridades municipales de los preceptos consignados en la ley de 10 de Enero de 1879.

La incuria y el abandono de los encargados de vigilar y acotar los terrenos donde desde algunos años viene aovando el insecto, la resistencia pasiva de muchos propietarios á roturar las parcelas de terrenos dedicados á pastos donde aquél había formado sus nidos ó canutos y las inmensas extensiones que desgraciadamente permanecen incultas en el centro de la Península, han sido causas más que suficientes para que la plaga haya alcanzado una intensidad tan formidable que, de no haber puesto en práctica el Estado cuanto la ciencia aconseja, en la medida que los recursos disponibles se lo han permitido, este año, en que las cosechas se presentan exuberantes, el perjuicio para el desgraciado labrador en las provincias invadidas hubiese sido incalculable.

Pero si por este año se ha contenido la invasión, no por eso debe darse por terminada la campaña, pues el gran número de insectos que no ha sido posible exterminar dejarán abundantes gérmenes que en el próximo año pondrán en alarma á nuestros labradores y destruirán sus cosechas si con mucho celo no ayudan todos á las Autoridades para que con escrupulosidad y gran energía quede cumplimentado cuanto previene la citada ley, debiendo, en las provincias que han sido invadidas por la langosta, y con objeto de evitar la omisiones y faltas que se han advertido en el presente año, continuar constituidas las Juntas provinciales y municipales, exigiéndose á éstas con el mayor rigor la inspección de sus respectivos términos y el acotamiento de los terrenos donde se compruebe la existencia de los gérmenes de la langosta, para que en las épocas y forma que el reglamento de 21 de Julio de 1879 determina se proceda á la campaña llamada de invierno, que es la verdaderamente eficaz, librando ó escurificando los terrenos donde las juntas puedan trabajar, y atacando con el azadón ú otros instrumentos de mano los sitios inaccesibles para aquéllas. Con estos procedimientos, la utiliza-

ción del ganado de cerda y la decidida protección que debe prestarse á las aves insectívoras, que tan grandes beneficios reportan al agricultor en todas las ocasiones, pero muy principalmente en ésta para la destrucción de los canutos donde la langosta encierra sus huevos, se puede asegurar que los perjuicios que ocasionará el insecto en la próxima primavera será insignificante, ó quizás nulo, si por parte de todos se auxilia eficazmente la acción del Gobierno.

En su consecuencia, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se recomiende á V. S. que, por el servicio agronómico, que con tanto celo ha procedido hasta el presente en el desempeño de su misión, se ejerza una activa vigilancia con arreglo á las siguientes instrucciones:

1.^a Las Juntas municipales de extinción procederán á formar una minuciosa estadística de los terrenos invadidos por la langosta, detallando el número de hectáreas y clases de terrenos donde el insecto haya permanecido y pueda haber dejado sus gérmenes.

2.^a Los mencionados datos estadísticos se reunirán en las Juntas provinciales, cuyos Presidentes deben remitirlos con la posible premura al Ingeniero agrónomo Jefe de la provincia.

3.^a Estos organizarán con el personal agronómico á sus órdenes un servicio de inspección que compruebe la exactitud de lo consignado en las estadísticas de las Juntas municipales, ampliándolas ó reduciéndolas por virtud del examen que en los terrenos que se suponen infestados se practiquen.

Realizado este trabajo, el personal agronómico formara una relación de los terrenos invadidos, de la cual enviará una copia á este Ministerio el Ingeniero Jefe de cada provincia.

4.^a Tan luego como se haya hecho la declaración de terrenos infestos, los Ingenieros, auxiliados por el personal de que dispongan, señalarán á las Juntas municipales y á los propietarios las labores que deben realizar dentro de las que la ley de extinción de la langosta dispone.

5.^a El Ingeniero Jefe de cada provincia dará cuenta á este Ministerio una vez al mes de la marcha que llevan los trabajos de extinción, expresando, si hubiese motivo, los pueblos ó particulares que contravinieren lo preceptuado en la ley de extinción, para aplicarles los correctivos que en ella establecen los artículos 25 y 26.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1900.

GASSET.

Sr. Gobernador civil de.....

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DE GUADALAJARA.

ANUNCIO.

Habiendo resultado inútiles las gestiones hechas por esta Junta con el fin de averiguar la residencia de la Maestra que fué de Majaerayo D.^a Juana Saiz y Saiz, esta Corporación acordó en sesión de 9 de los corrientes citarla por medio de este *Boletín oficial*, á fin de que en el plazo de quince días, á contar desde esta fecha, se presente en la Secretaría de esta Junta á contestar al pliego de cargos que se le formula en el expediente gubernativo que se le sigue por supuesto aban-

dono de destino, y transcurrido el plazo que se le concede sin que se haya presertado, se elevará el expediente al Ilmo. Sr. Rector á los efectos consiguientes.

Guadalajara 11 de Junio de 1900.—El Presidente, Laureano de Irazazabal.—P. A. de la J.—El Secretario, Dimas Fernandez.

En el *Boletín oficial* de la provincia de Madrid, correspondiente al día 31 de Mayo último, se publicó la relación de los Maestros nombrados en virtud del concurso único anunciado en el mes de Enero próximo pasado y publicada en el periódico oficial de esta provincia del 31 del referido mes.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los interesados á los efectos que previene la Regla 13 de la R. O. de 21 de Octubre de 1899.

Guadalajara 11 de Junio de 1900.—El Presidente, Laureano de Irazazabal.—El Secretario, Dimas Fernandez.

Delegación de Hacienda

Circular.

El Sr. Representante de la Compañía Arrendataria de Tabacos de esta capital, me participa que con fecha 6 del corriente, ha tomado posesión del cargo de Inspector técnico del Timbre de esta provincia, D. Antonio Rojas Campo, nombrado por orden de la Dirección de la Compañía, de fecha 30 de Abril próximo pasado.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público y de las Autoridades, quienes les prestarán toda clase de auxilios.

Guadalajara 11 de Junio de 1900.—El Delegado de Hacienda, Mariano de la Torre.

AYUNTAMIENTOS

LA MIERLA.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos, y de conformidad á lo acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados, se anuncia el arriendo á la exclusiva por el tiempo de 18 meses, que terminarán en 31 de Diciembre de 1901, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La primera subasta tendrá lugar en las Casas Consistoriales el día 8 del actual, de diez á doce de su mañana; si ésta fuese negativa, se celebrará la segunda el día 16 del mismo, á la misma hora que la anterior, y si en ésta tampoco hubiese licitador, se celebrará una tercera y última el día 24 del mismo á la misma hora que las anteriores.

La Mierla 1.^o de Junio de 1900.—El Alcalde, Manuel Merino.

Se halla depositada en esta villa una res de lana, de las señas siguientes:

Un borrego blanco merino, con la oreja derecha espuntada y endía y en la izquierda arpa.

Lo que se anuncia por medio del presente, que se insertará en el periódico oficial de esta provincia, para que su dueño pase á recogerla en el término de quince días y pagar los gastos ocasionados, teniendo entendido que pasado este plazo se procedera á su venta.

La Mierla 1.^o de Junio de 1900.—El Alcalde, Manuel Merino.

GUALDA.

Por Aquilino la Roja, de esta vecindad, se me ha dado parte en la tarde de ayer desapareció del sitio donde estaba pastando, un macho mular de su propiedad, cuyas señas van á continuación, y que apesar de las gestiones practicadas no ha sido hallado.

Gualda 6 de Junio de 1900.—El Alcalde, Fermin Solanillos.

Señas.

Edad 6 años, pelo castaño oscuro, alzada seis cuartas, herrado, crin y rabo recién esquilado; y un bulto en los riñones.

BALBACIL.

No habiendo tenido efecto las subastas para el arriendo á venta libre de las especies de consumos de esta localidad para el próximo año de 1901, se anuncian las subastas á venta libre á la exclusiva de líquidos y carnes, por igual período de tiempo, teniendo lugar la primera subasta el día 15 del corriente mes, de diez á doce de su mañana, en la Casa Consistorial. Si resultase negativa se celebrará la segunda el día 24 del mismo mes y hora y sitio señalado, y si tampoco hubiera postura, se verificará la tercera y última subasta el día 3 de Julio próximo, á iguales horas, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en esta Secretaría de Ayuntamiento.

Balbacil 10 de Junio de 1900.—El Alcalde, Antonio Barra.

EL OLIVAR.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba á causa de su avanzada edad, se halla vacante la plaza de Veterinario de esta villa, desde el 1.º de Julio próximo, con la dotación anual de 40 fanegas de trigo de buena especie por la asistencia que preste el agraciado á los ganados que poseen los vecinos de esta villa; siendo esta localidad una de las que produce bastante el herraje.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán las solicitudes ante esta Alcaldía hasta el día 30 del actual, pues pasado se proveerá.

El Olivar 6 de Junio de 1900.—El Alcalde, Benito Perez.

HIENDELAENCINA.

Por defunción del que la venía desempeñando, se halla vacante desde el día de la fecha la plaza de Inspector de carnes de esta población, dotada con 100 pesetas anuales, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos. El plazo para solicitarla es el de 30 días, á contar desde el de la fecha. Los aspirantes á la misma dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde, dentro del plazo fijado.

Hiendelaencina 5 de Junio de 1900.—El Alcalde, Celedonio Bravo.

UTANDE.

Por Saturnino Cuadrado, de esta vecindad, se dá cuenta á mi Autoridad de que en el mercado de Jadraque del día 28 de Mayo último le fué robado un macho mular de su propiedad, de las señas siguientes: Edad unos 10 años, pelo castaño claro, de unas seis cuartas de alzada, herrado de las cuatro extremidades, algo caído de aca; estaba aparejado con lomillos, manta de paño á medio uso por sudador, ataharre con jalma vieja, un pellejo negro y una manta encarnada de lana á cuadros, con cincha rayada de lana blanca y negra, con

cabezada de correa usada y por ramal un cordelillo de cáñamo; y por más diligencias que ha practicado no ha podido adquirir noticia de su paradero. En su consecuencia, se ruega á las Autoridades y Guardia civil de la provincia procedan á su busca y caso de ser hallado lo avisen á esta Alcaldía.

Utande 6 de Junio de 1900.—El Alcalde, Manuel Ayuso.

BUJARRABAL.

No habiendo tenido efecto las subastas para el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos de esta localidad para el próximo año de 1901, se anuncian las subastas á venta libre á la exclusiva de líquidos y carnes por igual período de tiempo, teniendo lugar la primera subasta el día 12 del corriente mes de Junio, de diez á doce de su mañana, en la Casa Consistorial. Si resultase negativa se celebrará la segunda el día 21 del mismo mes, hora y sitio señalado, y si tampoco hubiera postura, se verificará la tercera y última subasta el día 30, á iguales horas, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Bujarrabal 7 de Junio de 1900.—El Alcalde, Alejandro del Amo.

TERZAGA.

Habiendo resultado con la enfermedad variolosa el ganado lanar de Ignacio Herranz, vecino de esta localidad, la Junta de Sanidad, en unión con el profesor de Veterinaria del partido, se procedió á señalarle terreno conveniente en el sitio llamado Val de Raimundo á Villaviejo y camino de Taravilla á la Muela.

Lo que se hace público para conocimiento de los pueblos convecinos.

Terzaga 4 de Junio de 1900.—El Alcalde, Epifanio Lorente.

PAREDES.

En virtud de haber sido sometido en raya el ganado lanar de Gregorio de Francisco, vecino del Barrio de Rienda, que se hallaba padeciendo la enfermedad variolosa, según anuncio publicado en el periódico oficial de la provincia de 7 de Marzo último, núm. 29, dicho ganado en el día de hoy ha sido reconocido por la Junta de Sanidad y el Veterinario de la misma, y hallándolo limpio y sano de la enfermedad que padecía, se le ha dado la sanidad correspondiente y alta de su aislamiento para poder pastar con libertad dentro de su respectivo término.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los vecinos ganaderos y pueblos inmediatos.

Paredes 6 de Junio de 1900.—El Alcalde, Buena-ventura Asenjo.

HONTOVA.

La primera subasta de los instrumentos de pesar y medir de esta villa por todo el año de 1901 y el segundo semestre del ejercicio actual, tendrá lugar en este Ayuntamiento el día 15 de los corrientes, de nueve á diez de la mañana; si no hubiese licitadores, se celebrará una segunda el 20 del mismo á la indicada hora, y si necesario fuese una tercera y última, el 25 á la misma hora, bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas celebradas para el arriendo de consumos

á la venta libre por todo el año de 1901, tendrá lugar á la exclusiva la primera el día 17 del actual; si ésta no ofreciese resultado, se celebrará la segunda el 23 del mismo, y si también resultase negativa se celebrará la tercera y última el 28 del mismo y hora de diez á doce de su mañana, bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Hontova 8 de Junio de 1900.—El Alcalde, Tomás López.

HITA.

El día 17 del actual, de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en la Sala de sesiones de este Ayuntamiento la subasta con venta libre de las especies de consumos para cubrir el cupo y recargos en el año venidero de 1901, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto. Si no hubiere licitadores en dicha subasta, quedará abierta por término de ocho días.

Hita 8 de Junio de 1900.—El Alcalde, Ramon Núñez.— P. S. M.—El Secretario, Rafael Sanchez.

SAN ANDRÉS DEL CONGOSTO.

El día 17 del actual, de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa la primera subasta á venta libre de las especies de Consumos para el año de 1901, bajo el tipo y condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal; si no hubiese licitadores se celebrará una segunda á los siete días, en dicho local y hora que la anterior. Resultando negativas las subastas por el medio anterior, se procederá al arriendo á la exclusiva de líquidos y carnes, celebrándose la primera licitación el día 26 de este mismo mes; si no hubiese postor la segunda el día 28 y caso negativo la tercera el día 30 á la misma hora.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

San Andrés del Congosto 6 de Junio de 1900.—El Alcalde, Juan Hernando.

ALCOROCHES.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos, este Ayuntamiento y Junta de asociados ha acordado el arriendo á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, por todo el año de 1901, bajo el tipo y pliego de condiciones que está de manifiesto en esta Secretaría.

La primera subasta se celebrará en las Casas consistoriales el día 15 del actual, de diez á doce de su mañana; si no hubiera licitadores tendrá la segunda el día 23 y caso negativo, la tercera y última el 30 del mismo á igual hora y en dicho sitio.

Alcoroches 7 de Junio de 1900.—El Alcalde, Pascual Parrilla.

RENERA

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando desde el año de 1864, por tener la edad de 92 años, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 125 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres venidos, á cuyo efecto los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía hasta el día 24 del actual, pasado el cual se proveerá.

Renera 8 de Junio de 1900.—El Alcalde, Mateo Martínez.

ADMINISTRACION DE CONSUMOS

de Hiendelaencina.

D. Apolinar Abad, Administrador de consumos de este pueblo de Hiendelaencina, dicta con fecha de hoy la siguiente providencia.

Edicto.—Mediante no haber satisfecho sus cuotas atrasadas los sujetos dadores al impuesto de Consumos, cuyos talones y más documentos que acreditan la existencia de los descubiertos obran en la oficina de mi cargo, dentro del plazo hábil que se les señaló, á más de otras prórrogas concedidas para solventar sin gravamen dichas cuotas, y que se les insinuó en los edictos de cobranza fijados en los sitios de costumbre de dicha localidad, y habiendo excusado todo buen requerimiento y sanas amonestaciones, quedan incursos en el apremio de primer grado consistente en el recargo del 5 por 100 sobre sus cuotas, según prescribe el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Hiendelaencina 11 de Junio de 1900.—El Administrador, Apolinar Abad.

Amillaramientos

Los apéndices de la rectificación del amillaramiento de las riquezas rústica y urbana, que han de servir de base para la contribución territorial del año 1901, están terminados y expuestos al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento para oír reclamaciones, por el término que cada uno ha señalado.

Peñalver, por ocho días.

Galápagos, por quince días.

Alcolea de las Peñas, por quince días.

Valfermoso de Tajuña, por quince días.

Aldeanueva de Guadalajara, por quince días.

Cerezo, por quince días.

Irueste, por quince días.

Rebollosa de Jadraque, por ocho días.

Carrascosa de Henares, por quince días.

Yebas, por quince días. Asimismo y por igual término lo están las cuentas del Pósito, correspondientes al primer semestre de 1899 á 900.

Auñon, por quince días.

Reñera, por quince días.

Bañuelos, por quince días.

Romanillos de Atienza, por quince días.

Zorita de los Canes, por quince días.

Sayaton, por quince días.

Tordelrábano, por quince días.

Pastrana, por quince días.

Castilforte, por quince días.

El Casar de Talamanca, por quince días, y el recuento de la ganadería por ocho días.

Mazuecos, por quince días.

Angon, por quince días.

Millana, por quince días.

JUNTAS PERICIALES

Con el fin de que dichas Juntas puedan proceder en tiempo hábil á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la contribución territorial en el próximo año de 1901, los contribuyentes de los distritos que se expresan á continuación, tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido variación en sus riquezas rústica, pecuaria y urbana, presentarán en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento y

en el término que á cada uno se les señala, las oportunas relaciones duplicadas de altas y bajas en la forma prevenida, pues pasado dicho término no serán admitidas.

Baños, hasta el 20 del actual.

YÉLAMOS DE ARRIBA.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este municipio por espacio de cinco días, para oír reclamaciones, el recuento de ganadería para el año próximo de 1901.

Yélamos de Arriba 5 de Junio de 1900.—El Alcalde, Sebastian Sanchez.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE GUADALAJARA

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Marcelino Coracho Yusta, natural y vecino de Marchamalo, de 49 años de edad, viudo, jornalero, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de ésta en la *Gaceta de Madrid y Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante esta Audiencia con objeto de hacerle saber cierta diligencia en la causa que contra aquél pende por el delito de hurto; bajo apercibimiento, de que si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades tanto civiles como militares como á los Agentes de la policía judicial, practiquen las más activas gestiones para la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo caso de ser habido con las seguridades convenientes á disposición de este Tribunal.

Dado en Guadalajara á 30 de Mayo de 1900 — Joaquín María S. Alós.—Pío A. Luceño.—Españez.—José García Valladares.

Juzgados de instrucción

TORRELAGUNA

Don Luis Gallinal y Pedregal, Juez de instrucción de esta villa y partido de Torrelaguna.

Por la presente y como comprendidas en el número 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á las procesadas Joaquina Vargas Bruno, de 50 años de edad, hija de Francisco y de Josefa, natural de La Cumbre, provincia de Cáceres, partido de Trujillo, casada con Pedro Mendoza, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo negro entre cano, ojos pardos, cejas idem, nariz, cara y boca regular, color moreno tostado, que viste pobremente; y á Paula Borja Garcia, conocida por Manuela, de 21 años, hija de Ramón y de Guadalupe, natural de Peñalva, provincia de Guadalajara, partido judicial de Cogolludo, vecindada en Guadalajara, parador de Mariano en el Puente, casada con Mariano Cortés, sin profesión ni apodo, cuyas señas son: estatura regular, pelo y ojos negros, nariz, cara y boca regular, color moreno, que viste de igual modo, para que en término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado, á las resultas de la causa que se les sigue por delito de hurto; bajo apercibimiento de que si no lo verifican, serán declaradas rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y á los Agentes de la Policía judicial, que en sus respectivos términos practiquen diligencias para la busca de dichas procesadas, procediendo á la captura de las mismas, ordenando su con-

ducción por tránsitos de la fuerza pública á la Carcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dado en Torrelaguna á 4 de Junio de 1900.—Luis Gallinal.—El Escribano, Luis F. Almazán.

COGOLLUDO.

D. Ignacio Mena y Sobrino, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Cesáreo Garcia y Garcia, vecino de Málaga del Fresno, en causa que se le ha seguido por hurto de leñas, se sacan á pública y primera subasta los siguientes bienes que le han sido embargados, sitios en término municipal de dicho Málaga del Fresno.

Una tierra en el sitio de la Dehesa de Yunquera, de haber dos fanegas; linda Saliente Camilo Garcia y Mediodía camino de Moledores, valorada en 35 pesetas.

Otra en el Barranco de Valdenuño, de una fanega y seis celemines; linda Saliente Cesáreo del Campo y Mediodía D. Luis Garcini, en 25 id.

Otra en la Pasada, de una fanega y seis celemines; linda Saliente camino de Guadalajara y Mediodía Manuel Perez, en 35 id.

Otra en el Chopo, de una fanega y seis celemines; linda Saliente Marcos Cristóbal y Mediodía Julian Gonzalez, en 20 id.

Otra en el Barranco de las Eras, de haber una fanega y seis celemines; linda Saliente Eugenio Camino y Mediodía camino de Fuentelahiguera, en 40 id.

Otra en el Aguanal, de haber seis celemines; linda Saliente Justo Sanchez y Mediodía D. Luis Carcini, en 20 id.

Otra en la Saceda de Cabeza Gorda, de haber cuatro fanegas; linda Saliente Camilo Garcia y Norte dicha senda, en 30 id.

Una viña en Santa Cruz, de cuatro celemines; linda Saliente Roman Garcia y Mediodía Cesáreo Perez, en 10 id.

Total, 215 pesetas.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 30 de los corrientes, á las doce de su mañana, en el que no se admitirán posturas que no subran las dos terceras partes de la tasación; se rematan los bienes sin suplir previamente la falta de titulación cuyo requisito queda á cargo del comprador, y para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores presentar su cédula personal y consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes que se rematan.

Dado en Cogolludo á 2 de Junio de 1900.—Ignacio Mena.—P. S. M.—Angel Nuñez.

BRIHUEGA.

D. Leonardo Recuenco y Moya, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en el ramo de embargos de la causa seguida por hurto contra Eusebio Nicolás Gajero, se ha acordado la primera subasta de los bienes que se le embargaron y son los siguientes:

Tercera parte de una casa inhabitada, en Tomellosa, calle del Arrabal, núm. 28 duplicado, proindivisa con Martinez y Cipriano Nicolás (hoy herederos), en mal estado de conservación, con un paredón ó agujero al Poniente, construida de piedra y barro y cubierta de teja; linda toda ella por la derecha entrando con casa de Venancio Gomez, izquierda otra de Alejandro Diaz y espalda corral de Lorenzo Martinez, tasada esta parte en 86 pesetas.

La tercera parte de una bodega, sin veleces, en el mismo término y sitio Peña del Tormo; linda Saliente

con otra de Manuel Heros, Mediodía cipotero, Poniente tierra de dicho Manuel y Norte San Benito, en 16'50 idem.

La tercera parte de una tierra en dicho término y sitio del Llano, con unas 300 vides toda ella, proindivisa con los hermanos expresados; linda Saliente Pascual Martínez, Mediodía Silverio Medina, Poniente Mariano Corralleal y Norte Víctor Castillo, en 25 id.

La tercera parte de otra con unos tallos de olivo, de haber toda seis celemines, proindivisa con los mismos; linda Saliente Acisclo Contera, Mediodía Policarpo Martínez y Poniente Valentin Martínez, al sitio del Fallecido, en 1'50 id.

La tercera parte de una tierra en Valdemanrique, término de Tomelloso, proindivisa, de seis celemines; linda Saliente Nicolás Marin, Mediodía reguero, Poniente Gregorio Mosin, en 25 id.

Tercera parte de una tierra en término de Valfermoso de Tajuña, con unos olivos y unos parrones, en el sitio de la Mondragona, cabe toda ella una fanega y seis celemines; linda Saliente herederos de Clemente Perez, Mediodía un vecino de Valfermoso, Poniente y Norte Santiago Soguero, en 16'50 id.

La subasta, doble y simultánea, tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Tomelloso, el día 27 del actual, á las once de la mañana; advirtiéndose, que no se admite postura que no cubra las dos terceras partes de tasación y que para tomar parte en el remate se ha de depositar el 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal.

Dado en Brihuega á 7 de Junio de 1900.—Leonardo Recuenco.—Remigio Machicado.

PARTE NO OFICIAL

ORFEÓN CANTABRIA

FIESTA MONTAÑESA

CERTAMEN MUSICAL

Los artistas, literatos é historiadores de los países más cultos, hace algún tiempo vienen dedicándose con particular atención, al estudio de la *música genuinamente popular*; estudio que, por fortuna, no está desatendido entre nosotros, como lo prueban los artículos y tomos de poesías y las colecciones de música popular que han visto la luz en estos últimos años; obras, en general muy apreciables y algunas dignas de elogio.

Comprende, sin esfuerzo, que, si es importante este asunto en cualquiera nación, resulta importantísimo en España, porque habiendo sido en ella muchas las razas invasoras y notándose, aun hoy, sus distintas influencias en los cantos populares, es indiscutible que, del conocimiento de estos, se pueden deducir enseñanzas muy provechosas, que contribuyan al desarrollo de los estudios etnográficos y del arte lírico nacional.

Deseando, pues, cooperar á que no se pierdan en nuestra provincia, elementos tan valiosos é interesantes, se abre un Certamen para premiar:

1.º La composición de una obra coral escrita para Orfeón, que se titulará *Escenas montañesas*, cuyos cantos impuestos y letra, se acompañan en el programa.

2.º Una *Colección de cantos y tonadas populares* de la provincia de Santander.

Condiciones del Certamen para las Escenas Montañesas.

1.ª Es obligatorio que todos los cantos impuestos, se oigan, al menos una vez, completos, tal como van escritos en la Convocatoria, pudiendo ser fraccionados,

antes ó después, y dejándose para todo lo demás, amplia libertad en la composición; pero procurando que los cuatro números, que formen la obra, tengan el mayor carácter *montañés* posible. Al efecto, podrán los autores, valerse también de otros cantos, conocidamente populares del mismo país.

2.ª La elección de tonos, en los cantos impuestos y su armonización, es completamente libre.

3.ª En el número 1V (*El Baile*), podrá hacerse uso de la *pandereta*, como instrumento característico del país, ó sustituirla imitando su ritmo con las voces.

4.ª El premio para la obra mejor, á juicio del Jurado, consistirá en una remuneración de 1.000 pesetas.

5.ª Podrá otorgarse también á la obra, cuyo mérito se acerque más al de la mercedora del Premio, un *Accessit*, que consistirá en 250 pesetas.

6.ª Se presentarán los trabajos y pliegos que los acompañen, hasta las doce de la noche del 30 de Junio próximo, en Madrid, calle de Cervantes núm. 11, piso 2.º derecha, redacción de *El Eco Montañés*, cuyo director expedirá un recibo en que conste el número de orden, la fecha de presentación y el lema de cada obra.

7.ª El día 12 de Agosto venidero, se ejecutará por el «Orfeón Cantabria» en la *Fiesta Montañesa*, la obra laureada con el premio.

Condiciones del Certamen para la Colección de cantos y tonadas populares de la provincia de Santander.

1.ª Los cantos y tonadas populares, deberán ser tomados de la localidad donde se canten, ó tañan, transcribiéndolos con la más rigurosa exactitud, sin permitirse supresión, aumento ni arreglo de ningún género.

2.ª Los que solo sean cantables, se presentarán sin acompañamiento alguno; los que se tañan acompañados de instrumento de cuerda, de viento ó de percusión, deberán llevar el propio de cada uno. Para estos últimos se escribirá en otro pentágono, debajo del que lleva el canto, la música ó ritmo del instrumento que les sea peculiar.

3.ª Deberá acompañar á cada canción ó tonada, el respectivo nombre con que fuere conocida, la localidad donde se canta ó tañe, y algunos apuntes sobre las circunstancias ú ocasiones en que más se usa.

4.ª Bastará transcribir los versos correspondientes á una sola copla de cada canto, á no ser que alguna poesía tenga tal novedad ó interés que merezca reproducirse en toda su extensión.

5.ª La colección ha de constar, por lo menos, de 35 cantos populares (ya religiosos, ya profanos) y de tonadas, excluidos los 5 impuestos para el Certamen de las Escenas Montañesas.

6.ª El premio para la mejor colección, á juicio del Jurado, consistirá en una remuneración de 500 pesetas.

7.ª Podrá también otorgarse á la colección, cuyo mérito se acerque más al de la mercedora del Premio, un *Accessit*, que consistirá en 125 pesetas.

8.ª Las colecciones y pliegos que las acompañen, se entregarán hasta las siete de la tarde del 24 de Julio próximo, en Santander, en el escritorio de D. Leopoldo Pardo, Vicepresidente del «Orfeón Cantabria», quien expedirá un recibo en que conste el número de orden, la fecha de presentación y el lema de la colección.

Todos los trabajos se presentarán sin firma ni nombre de autor, escribiendo en su lugar un lema. Irán acompañados de un pliego cerrado y lacrado, que llevará el mismo lema y que contendrá el nombre y residencia del autor.

Compondrán el Jurado los maestros D. Jesús de Monasterio, D. Ruperto Chapí y D. Tomás Bretón.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expositos.